



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LOS ABOGS. FELIX D. INSFRAN Y LUIS ALBERTO ZARATE EN REPRESENTACION DE DARWIN GONZALEZ PEREZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "DARWIN GONZALEZ PEREZ S/ VIOLENCIA DOMESTICA". AÑO: 2018 – N° 1924.-----

RECIBIDO

12 MAYO 2020

Lic. Yanise Colina
S.F.D.E.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Cincuenta y nueve*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *once* días del mes de *Mayo* del año dos mil veinte, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MANUEL DEJEÚS RAMÍREZ CANDIA**, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LOS ABOGS. FELIX D. INSFRAN Y LUIS ALBERTO ZARATE EN REPRESENTACION DE DARWIN GONZALEZ PEREZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "DARWIN GONZALEZ PEREZ S/ VIOLENCIA DOMESTICA"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Luis Alberto Zarate, por la defensa del Señor Darwin Osvaldo González Pérez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 874 de fecha 31 de Octubre de 2019, dictado por esta Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria interpuesto?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abg. Luis Alberto Zarate con Matr. C.S.J. N.° 32.884, por la defensa del Sr. Darwin Osvaldo González Pérez, se presenta a interponer Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N.° 874 de fecha 31 de octubre de 2019 dictada por esta Sala Constitucional de la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Por el Acuerdo y Sentencia N.° 874 de fecha 31 de octubre de 2019 se resolvió: **"NO HACER LUGAR a la Excepción de Inconstitucional opuesta (...) "**.-----

El Código Procesal Civil habilita a las partes a solicitar aclaratoria de la Resolución. **El Art. 387.- "Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso alterará lo sustancial de la decisión (...) "**.-----

Luego de examinar el escrito recursivo, se advierte claramente que las pretensiones del solicitante devienen totalmente improcedentes, en la sentencia recurrida no se da ninguna de los presupuestos establecidos en el artículo del Código de forma, pues no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamamiento del Acuerdo y Sentencia, por lo que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES y RAMÍREZ CANDIA** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Payón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 59

Asunción, 11 de Mayo de 2020.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Luis Alberto Zarate, por la defensa del Señor Darwin Osvaldo González Pérez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 874 de fecha 31 de Octubre de 2019, dictado por esta Sala.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Juan C. Pavón Martínez
Secretario

